



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3935

15/11/2016

8316

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ SEIJO, María Luz (GS)

#### RESPUESTA:

La deuda concursal contraída por la empresa Agua Palentina S.L. con la Seguridad Social asciende a la cantidad de 171.534,10 euros, desglosada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, de la siguiente forma:

Cuota obrera:	20.811,08 euros
Crédito Privilegio general:	58.501,43 euros
Crédito ordinario:	58.501,44 euros
Recargos y sanciones:	33.720,15 euros

Los créditos contra la masa ascienden a la cantidad de 169.232,60 euros.

Dicha deuda es exigida por el Gobierno, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la citada empresa, en ningún caso a la Administración Concursal.

En cuanto al importe de la deuda que podría ser requerida por la Seguridad Social a la empresa interesada en adquirir la unidad productiva de Agua Palentina S.L., estaría en función, en primer lugar, de que se practique una derivación de responsabilidad por el débito de la empresa Agua Palentina, S.L. a dicha empresa y, en segundo lugar, de la cuantía que se recoja en la posible resolución en la que se declare la derivación de responsabilidad.

Para que lleve a cabo una hipotética derivación de responsabilidad deberían concurrir determinadas circunstancias, como la existencia de una efectiva transmisión de la actividad productiva y de una sucesión empresarial, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Una vez constatados los elementos que pudiesen determinar una sucesión empresarial y, si no se hiciese efectivo el pago de la deuda, debería iniciarse el procedimiento administrativo de responsabilidad empresarial, conforme a lo previsto en la norma de la Seguridad Social reguladora aplicable, es decir, en los artículos 18 y siguientes, 141 y siguientes, y 168 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



Las condiciones y medidas de flexibilización que aplicaría la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de la citada deuda, consistirían en facilitar un aplazamiento de pago de la misma adecuado a la características y posibilidades de la empresa solicitante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

Madrid, 5 de diciembre de 2016